



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0005-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 24 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es procedente la percepción simultánea de remuneración como servidor público y a la vez pensión como personal militar o policial en situación de retiro de las Fuerzas Armadas (FFAA) o Policía Nacional del Perú (PNP)?
RESPUESTA	Sí, en razón a que la Ley N° 30026 ¹ autorizó la contratación de pensionistas de las FFAA y PNP para prestar servicios en áreas vinculadas con los servicios administrativos, quienes podían percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado ² .
JUSTIFICACION	
<p>1. Vigencia de la Ley N° 30026: A partir del 24 de mayo de 2013, mediante la Ley N° 30026, se autorizó a los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado, la contratación de pensionistas de la PNP y de las Fuerzas Armadas (FFAA), para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad nacional y ciudadana y los servicios administrativos³, quienes podían percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado; la única restricción era que la suma de ambos ingresos no podía superar las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006⁴.</p> <p>2. Regulación actual: Desde el 15 de mayo de 2022, mediante la Ley N° 31473⁵ se autorizó la contratación de pensionistas de las FFAA y PNP, quienes podrán percibir del Estado, además de su pensión, una remuneración, contraprestación, retribución, cualquiera sea la denominación, siempre que ocupen una plaza orgánica de la entidad, exceptuándolos del monto máximo de ingresos seis (06) UISP, es decir de S/ 15 600,00 mensuales⁶.</p>	

¹ Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, publicada el 23 de mayo de 2013 en el Diario Oficial El Peruano,

² Como se advierte, la autorización es a percibir además de la pensión, una remuneración, es decir no comprendía a los locadores de servicio

³ Cabe precisar que los servicios administrativos fueron incluidos como parte de la excepción desde el 09 de febrero de 2017, con la modificación efectuada por la Ley N° 30539, Ley que modifica el artículo Único de la Ley 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, publicada el 08 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

⁵ Ley N° 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, publicada el 14 de mayo de 2022.

⁶ Determinado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, y el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011tal como se señaló en el numeral 2.13 del presente informe